FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE

FORMATO OFICIAL DE SOLICITOD DE REVOCA Recibí el presente escrito en ori**MANDATA 岳SAL4OMUNIGIB**AL

Alejandro Plascencia
Recibi el presente escrito en original en 04 fojas, sin anexos, y 19 hojas de firmas
Alejandro Plascencia



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

0 0921 1 11 28 14:5

PRESENTE.

información dentro de 02
renglones. Fundamento
legal: artículos 21.1,
fracción I, y 26.1, fracción
IV, 89.1, fracción I, inciso b)
de la Ley de Transparencia
y Acceso a la Información
Pública del Estado de
Jalisco y sus Municipios;
Puntos trigésimo octavo,
fracción I y II, cuadragésimo
octavo, quincuagésimo de
los lineamientos generales
en materia de clasificación
y desclasificación de la
información, así como para
la elaboración de versiones
públicas y Ley de
Protección de Datos
Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del
Estado de Jalisco y sus

### EXPONGO:

Que en mi carácter de representante común de los ciudadanos cuyos datos de identificación aparecen en el anexo que forma parte del presente escrito, en ejercicio de la garantía que en nuestro beneficio prevé el artículo 8, en relación con el artículo 41 base V, apartado C, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 párrafo 4, fracción VIII y 12 base VIII, inciso i), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 385, 387 párrafo 1, fracciór. VIII; 388 y 427 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; comparecemos a efecto de presentar la revocación de mandato respecto del municipio de Hostotipaquillo, Jalisco el ciudadano Luis Alberto Camacho Flores misma que más adelante se detallará.

A efecto de cumplir con los requisitos previstos por el artículo 429, párrafo 1, fracciones IV y V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, a continuación se hace el siguiente:

### **SEÑALAMIENTO**

El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato El Presidente Municipal el C. LUIS ALBERTO CAMACHO FLORES.

La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan en su caso:

#### **CAUSALES:**

En primer lugar se configura la VIOLACIÓN SISTEMÁTICA A LOS DERECHOS HUMANOS en los temas de Salud, educación y al medio ambiente sano de los pobladores de este municipio ya que la protección de la salud constituye un derecho fundamental que el Estado en sus tres niveles, Federal, Estatal y Municipal. está obligado a garantizar; y que está tutelado por los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de los cuales se advierte que los servicios básicos de salud consisten, entre otros aspectos, en la atención médica, la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, para cuyo efecto existe un cuadro básico y catálogo de insumos del sector salud, por lo que se concluye que en nuestro municipio no somos garantes de este derecho humano.

Lo anterior es así ya que el Presidente en su calidad de titular de la Administración del Gobierno Municipal de Hostotipaquillo es que tiene la obligación de proporcionar o

### FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL



realizar las gestiones necesarias para efecto de contar con servicios públicos de calidad o que al menos cubran las necesidades básicas de las personas para tener una vida digna y en desarrollo. Se hace referencia que no se le ha dado el mantenimiento adecuado y mucho menos sustitución de servicio de drenaje lo que genera problemas en las comunidades ya que es uno de los servicios básicos por los cuales debe velar el municipio.

En este sentido se señala que el Presidente Municipal al no hacer gestión adecuadas para prestar el servicio público de drenaje viola el derecho humano tutelado por nuestra Constitución y como consecuencia el derecho humano de los habitantes del municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, ya que al no contar con el servicio adecuado de drenaje como servicio público indispensable se viola de manera reiterada el derecho humano de los residentes del municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, ya que constituye un elemento fundamental para la vivienda digna.

Al respecto resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

Época: Décima Época Registro: 2009348. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 19, Junio de 2015, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. CCV/2015 (10a.)

Página: 583

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO NO SE AGOTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA DE AQUÉLLA. SINO QUE DEBE COMPRENDER EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CXLVIII/2014 (10a.), estableció el estándar mínimo de infraestructura básica que debe tener una vivienda adecuada; sin embargo, ello no implica que el derecho fundamental a una vivienda adecuada se agote con dicha infraestructura, pues en términos de la Observación No. 4 (1991) (E/1992/23), emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho fundamental referido debe comprender, además de una infraestructura básica adecuada, diversos elementos, entre los cuales está el acceso a ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad y otros servicios sociales, como son los de emergencia, hospitales, clínicas, escuelas, así como la prohibición de establecerlos en lugares contaminados o de proximidad inmediata a fuentes de contaminación. Asimismo, dentro de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de las Naciones Unidas, se señaló que los Estados debían asegurarse de que las viviendas tengan acceso a la prestación de servicios como recolección de basura, transporte público, servicio de ambulancias o de bomberos. Ahora bien, el derecho a una vivienda adecuada es inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para contar con el disfrute de otros derechos fundamentales, pues es necesaria para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales. Por ello, una infraestructura básica de nada sirve si no tiene acceso a servicios básicos como son, enunciativa y no limitativamente, los de: iluminación pública, sistemas adecuados de alcantarillado y evacuación de basura, transporte público, emergencia, acceso a medios de comunicación, seguridad y vigilancia, salud, escuelas y centros de trabajo a una distancia razonable. De ahí que si el Estado condiciona el apoyo a la vivienda a que se resida en un lugar determinado, bajo la consideración de que lo hace con la finalidad de satisfacer el derecho fundamental a la vivienda digna y decorosa de los gobernados, la vivienda que otorgue debe cumplir no sólo con una infraestructura básica adecuada, sino también con acceso a los servicios públicos básicos, incluyendo el de seguridad pública ya que, en caso contrario, el Estado no estará cumpliendo con su obligación de proporcionar las condiciones para obtener una adecuada а

Amparo directo en revisión 2441/2014. Mirna Martínez Martínez. 25 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón

## FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL



Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo.

vigilancia, salud, escuelas y centros de trabajo a una distancia razonable. De ahí que si el Estado condiciona el apoyo a la vivienda a que se resida en un lugar determinado, bajo la consideración de que lo hace con la finalidad de satisfacer el derecho fundamental a la vivienda digna y decorosa de los gobernados, la vivienda que otorgue debe cumplir no sólo con una infraestructura básica adecuada, sino también con acceso a los servicios públicos básicos, incluyendo el de seguridad pública ya que, en caso contrario, el Estado no estará cumpliendo con su obligación de proporcionar las condiciones para obtener una vivienda adecuada a sus gobernados.

Amparo directo en revisión 2441/2014. Mirna Martínez Martínez. 25 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo,

Así mismo el presidente Municipal viola en perjuicio de los habitantes de Hostotipaquillo, Jalisco el derecho humano a un medio ambiente sano, en virtud de que realiza la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, sin cumplir con la normas oficiales mexicanas en la materia de recolección de basura, así como que se da un trato inadecuado de los rellenos sanitarios.

Tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dice:

Época: Décima Época Registro: 2012127

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 32, Julio de 2016, Tomo III

Materia(s): Constitucional Tesis: I.7o.A. J/7 (10a.)

Página: 1802

DERECHOS HUMANOS A LA SALUD Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA EFICACIA EN EL GOCE DE SU NIVEL MÁS ALTO, IMPLICA OBLIGACIONES PARA EL ESTADO Y DEBERES PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD. La eficacia en el goce del nivel más alto de los mencionados derechos, conlleva obligaciones para el Estado, hasta el máximo de los recursos de que disponga; sin embargo, esa finalidad no sólo impone deberes a los poderes públicos, sino también a los particulares, pues la actuación unilateral del Estado resulta insuficiente cuando no se acompaña de conductas sociales dirigidas a la consecución de los valores que subyacen tras esos derechos, lo que implica que su protección sea una responsabilidad compartida entre autoridades y gobernados. Así, el medio ambiente sano, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana y para el disfrute de otros derechos fundamentales, tiene carácter colectivo, porque constituye un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la población en general; por esa razón, el Estado debe implementar políticas públicas que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental, las cuales deben cumplir con estándares constitucionales y convencionales, además de contar con la participación solidaria de la comunidad, pues la salud se refiere a un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no únicamente a la ausencia de incapacidad enfermedad personas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 95/2016. Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. 18 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Alejandro Lucero de la Rosa.

Queja 98/2016. Israel Mercado García. 20 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Olvera García. Secretario: Carlos Ferreira Herrera.

# FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL



Queja 99/2016. Isabel Isela Marín Pérez. 20 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretario: Ismael Hinojosa Cuevas.

Queja 105/2016. Ricardo Moreno García. 27 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

Queja 108/2016. Jorge Alejandro Bayona Sánchez. 2 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Olvera García. Secretaria: Martha Izalia Miranda Arbona.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa aislada 1a. XXIII/2013 (10a.), de rubro: "DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. IMPONE DEBERES TANTO A LOS PODERES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES QUE SE DEDICAN AL ÁMBITO DE LA SALUD.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 1, enero de 2013, página 626.

Por lo anterior y toda vez que como se desprende del anexo que se acompaña al presente escrito, se acreditan los supuestos de procedibilidad a que se refieren los artículos 428 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como que se cumplen los requisitos formales establecidos en el artículo 429 del cuerpo de leyes citado, respetuosamente:

#### PIDO:

**PRIMERO.** - Se nos tenga en tiempo y forma presentando la revocación de mandato respecto del Presidente Municipal de Hostotipaquillo, Jalisco Luis Alberto Camacho Flores detallada en el cuerpo del presente escrito.

**SEGUNDO.-** Se determine sobre la procedencia de la presente solicitud, otorgándosele el trámite que corresponda conforme a derecho.

A T E N T A M E N T E Guadalajara, Jalisco, a 26 de Julio del año 2017

JOSE GUADALUPE AYON ROMERO

Versión Pública; Eliminada información dentro de 01 renglon. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, incisb) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios